



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil DE LA Provincia de Cáceres CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«El Ministro de Instrucción Pública, a fin de conocer, publicar e informar al país, del esfuerzo cultural de cada ciudad y pueblo, solicita de este Ministerio urgentemente para que se le envíe en plazo máximo de diez días, nota por Ayuntamiento, de las cantidades que se dedicaban antes del 14 de Abril, a enseñanza, y de las que ahora se destina a ello, con indicación de las diferencias en número de Escuelas existentes antes y ahora. Presupuestos para Cantinas, Becas, Roperos y Colonias Escolares, antes y después del 14 de Abril, e indicación del número de niños que asimismo se beneficiaban antes y ahora.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales y dentro del plazo de seis días, remitirán a este Gobierno civil cuantos datos se indican anteriormente, advirtiéndolo a los señores Alcaldes y Secretarios que no lo hicieran, que le impondré la sanción procedente, sin perjuicio de dar cuenta de su incumplimiento a la Superioridad a lo por ella dispuesto.

Cáceres 10 de Marzo 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau. 953

SECRETARÍA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se ha-

llan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenscas; advirtiéndolo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 9 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los semovientes

Una yegua pelitorda, la punta de la cola blanca, en el costillar derecho una matadura. Tiene siete cuartas de alzada aproximadamente, de edad 4 ó 5 años.

931

En la «Gaceta de Madrid» número 56, correspondiente al día 25 de Febrero de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las corporaciones que a continuación se ex-

presan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, («Gaceta» del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Antonio Sastre Molina.—Alhaurín el Grande (Málaga).
- D. Bartolomé Horrach Rebasas.—Pollensa (Baleares).
- D. Telesforo García Sampedro.—Moncada (Valencia).
- D. Victorino Albert Hernández.—Silla (Valencia).
- D. Ramón Paz Maroto.—Oliva (Valencia).
- D. Agenor Núñez López.—Ortigueira (La Coruña).
- D. Saturnino López Pando.—San Adrián de Besós (Barcelona).

789

En virtud del concurso anunciado en 5 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- Provincia de Cáceres: Malpartida de Plasencia, D. Jesús García Talauera, ex secretario de Mijar (Málaga).

790

Diputación Provincial

DE

CÁCERES

EJERCICIO DE 1932

Resumen de la habilitación de crédito de ingresos y gastos

INGRESOS

Pesetas

Cap.º 19.—Resultas.....	265.350'00
Total.....	265.350'00

GASTOS

Cap. 5.º—Gastos de recaudación.....	20.000'00
Id. 6.º—Personal y material.....	22.000'00
Id. 8.º—Beneficencia ..	56.350'00
Id. 10.—Instrucción pública.....	3.500'00
Id. 11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	163.500'00
Total.....	265.350'00

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos.....	265.350'00
Total general de gastos.....	265.350'00

Nivelado

La Excm. Diputación provincial, en sesión del 27 de Febrero próximo pasado, acordó aprobar el expediente a que se contrae el precedente resumen de la habilitación de créditos de ingresos y gastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 7 de Marzo de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas. 938

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION TERRITORIAL PECUARIA

Recuentos de Ganadería

CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, tienen el deber ineludible de formar los recuentos de ganadería que dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que éstos se encuentren debidamente formados y presentados en esta Administración para su examen y aprobación antes del día 15 del mes de Abril, esta oficina se cree en el caso de advertir a dichas Corporaciones, que para la formación de los mismos se han de observar las precauciones siguientes:

1.^a Que de conformidad con lo que dispone la regla 1.^a del art. 56 en armonía con cuanto determina el art. 45 de dicho Reglamento, será requisito indispensable que por la Junta pericial se exija a los dueños, aparceros o encargados, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto a que se destinan; esto es, si es de labor o de granjería, puestos o puntos en que han de apacentar y los que a la sazón se hallan, el nombre de la dehesa donde existan o hayan de ir a pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallan enclavadas dichas dehesas y la marca del ganado si la tuviera, remitiendo a esta Administración los correspondientes partes de altas y bajas reintegrados con timbre de 0'15 céntimos de pesetas.

También se incluirán en estas relaciones, los ganados exentos de la contribución Territorial, por estar dedicados a la industria no relacionada con la agricultura y comprendido en la tarifa de contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente está inscrito en la matrícula respectiva.

2.^a Que con el fin de que todo ganado que pascie dentro de cada término municipal contribuyan al Tesoro Público, los dueños que por incuria, malicia u otras causas no presente ante las respectivas Juntas periciales, las mencionadas relaciones juradas de que habla la regla pri-

mera, o en otro caso, las certificaciones acreditativas de tenerlos amillarados en el término municipal de su vecindad, deberán los encargados de practicar los recuentos parciales para refundirlos en la general, incluyendo en la misma, todo el ganado que se encuentre pastando en el término jurisdiccional, toda vez que aquellos que no lo verifiquen documentalmente como queda dicho y en la forma que determina la disposición segunda, regla segunda de referido artículo 56, perderá todo derecho a reclamar aunque pague por duplicado la contribución que se le imponga.

Y como quiera que el artículo 100 del Reglamento sobre rectificación de amillaramiento determina las responsabilidades en que incurren, tanto los contribuyentes que no cumplan con las prevenciones del citado Reglamento, así como los Presidentes de las Juntas Periciales encargados de cumplir los preceptos del mismo, esta Administración llama muy especialmente la atención sobre el contenido del referido artículo, por hallarse dispuesta a que todo documento de esta índole que se reciba para su examen y aprobación, reúna todos los requisitos y justificantes reglamentarios, y por tanto, encarezco a dichas Corporaciones la fiel observancia de cuanto en esta Circular se ordena.

Cáceres 8 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

929

Audiencia Territorial

DE

CACERES

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia número 16.—En la Ciudad de Cáceres a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Visto en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de Juicio verbal civil, procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia de Plasencia, seguidos entre partes de la una como actora, doña María Alameda García, mayor de edad, la que por su no comparecencia, ha estado representada por los Estrados del Tribunal, contra el demandado y apelante don Fidel Alfredo Blázquez

Hernández, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento, el que ha estado representado por el Procurador don Adrián Caldera, y dirigido por el Letrado don Alejo Leal, sobre reclamación de alimentos provinciales.

Fallamos: Que debemos confirmar la sentencia dictada por el Juez de 1.^a Instancia de Plasencia con fecha 23 de Junio de 1931, por virtud de la que condenó a don Fidel Alfredo Blázquez Hernández, a que abone o suministre a su mujer doña María Alameda García, y en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de setenta y cinco pesetas mensuales, desde la fecha de la interposición de esta demanda, debiendo pagar los correspondientes a los días vencidos en el plazo de seis días, y los demás por meses anticipados en el domicilio de la mujer y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el juicio declarativo sobre alimentos definitivos, si cualquiera de las partes lo promoviese, sin hacer especial condena de costas, y con imposición de las costas de esta instancia al recurrente.

Firme que sea esta solución, con testimonio de la misma y los autos, devuélvanse éstos al Juzgado de su procedencia, a los efectos de su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Tomás Mendigutía.—Joaquín Sarmiento.—José Pozuelo.

La antedicha sentencia, fué lida y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a la apelada en rebeldía doña María Alameda García, expido el presente edicto en Cáceres a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

614

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Vicente Mahillo Iglesias, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Ahigal de 23 de Agosto de 1931, por el que se le destituyó del cargo de auxiliar de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y habiéndose tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres a 5 de Marzo de 1932.—El Secretario, Germán Repetto.—V.^o B.^o, El Presidente del Tribunal, Lecea.

928

Anuncio

El Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien dejar cesante a los auxiliares recaudadores de este arriendo, que prestaban sus servicios en la 1.^a Zona de Logrosán, don Valentín Pérez Palomino, vecino de Trujillo; don Pedro Jiménez Perdigón, de Logrosán; don Manuel Tirado Felipe, de Madroñera, y don Martín Fuente Serrano, de Zorita.

Aceptado los expresados ceses, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres 7 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

927

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Juan Calzada Calle, vecino de Berzocana, para la Zona 1.^a de Logrosán.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera, preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 4 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

909

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar auxiliares Recaudadores de este Arriendo, a don Félix Flores Puerto, vecino de Alcuéscar, para la Zona de Montánchez; a don Francisco Díaz Ricafort, vecino de Navas del Madroño, para la 2.^a Zona de Alcántara, y a don José Flores Ruiz, vecino de Cañamero, para la 1.^a Zona de Logrosán.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera, preste el auxilio que dichos funcionarios reclamen en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 5 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos. 908

Juzgados

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído la noche del diez y seis de Febrero último, en término de Oliva de Plasencia y prado del Alcornocal, y que a continuación se reseña, de la propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, Manuel Garrido García; y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario número 43 de 1932.

Dado en Plasencia a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Una yegua, de 3 años, capa negra entrecana, raza española, estrella en la frente larga, oreja izquierda hendida, un poco pialba de la pata izquierda, asegurada en la Sociedad Unión Ganadera, con el hierro de la misma en la na'ga izquierda. 921

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, los cuales han sido hurtados el día quince del pasado mes de Febrero, al vecino del pueblo de Casas de San Bernar-

do, Jesús Martín García (veci); y caso de ser habidos, ponerlos a la disposición de mi autoridad en unión de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal causa instruyo con el número 29 de los del corriente año.

Señas de los semovientes

Un caballo, capón, edad 8 años, alzada 1'51 metros, pelo negro, peceño, lucero blanco en la frente y pelos blancos en dorso costilla izquierda.

Otro caballo, capón, edad 6 años, alzada 1'45 metros, capa tordo.

Una mula, de 14 meses, alzada 1'15 metros, pelo castaño oscuro, sin señas particulares.

A estas caballerías las acompaña una perra blanca con lunares castaños.

Los dos caballos están asegurados en la Compañía el Fenix Agrícola, cuya marca llevan letra P. n.º 5 n. d.

Dado en Navalmoral de la Mata a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 917

GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propios del vecino de Cañaverál, Fausto Redondo Bermejo, y que el día uno del mes actual le fueron sustraídos de la cuadra de su casa; y caso de ser habidos, sean puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 20 del corriente año.

Dado en Garrovillas a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de los semovientes

Una yegua de tres años, pelo castaño, alzada 1'46 m., raza española, estrellada y

lunares blancos en la parte anterior del hocico.

Otra yegua, de ocho años, pelo castaño, alzada 1'37 m., raza española, estrellada, calzada del pie derecho, 936

Alcaldías

PIEDRAS-ALBAS

Edicto

Fermuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Piedras-Abas a 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Quintín Holgado. 934

ALISEDA

Edicto

Don Germán Galeano Godoy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, reformado por la Ley de 12 de Enero último, en sesión del día tres del actual ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte personal

Don Sandalio Holgado Godoy, don Saturnino Madera Pedraza, don Antonio Godoy Borreguero. De la parte Real.—Parroquia Única Don Francisco Sánchez, Palencia, don Félix Muñoz Galeano, y don Eliseo Barriga Bejarano.

Asimismo quedan expuestos al público, en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela Nacional de niños, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse dentro del plazo indicado ante esta Alcaldía.

De las resoluciones que adopte este Ayuntamiento, en vista de las reclamaciones que se produzcan, podrá reclamarse ante el tribunal provincial económico-administrativo en el término de cinco días.

Aliseda a 7 de Marzo de 1932.—Germán Galeano. 920

CASAS DEL MONTE

Edicto

Aprobada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se sigue, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante los cuales puedan formularse reclamaciones ante la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Monte 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Aurelio Pascual. 925

GRIMALDO

Vacante de Secretaría

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, queda abierto el concurso por término de quince días para su provisión interina entre individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Grimaldo a 5 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Calixto Fraile. 930

JARANDILLA

Atenciones de Justicia de este Partido

Aprobado por la Superioridad el Presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de Justicia y Depósito Municipal de este Partido Judicial, para el año actual de 1932, ha correspondido satisfacer a cada pueblo para dichas atenciones, las cuotas siguientes:

PUEBLOS	Cuotas	
	Pts.	Cts.
Aldeanueva de la Vera...	1.276	88
Collado	407	79
Cuacos	805	80
Guijo de Santa Bárbara...	304	77
Garganta la Olla	656	57
Jaraiz	1.762	94
Jarandilla	1.310	14
Losar	1.652	81
Madrigal de la Vera	343	65
Pasarón	541	78
Robledillo de la Vera	187	09
Talaveruela	254	25
Torremenga	191	25
Valverde de la Vera	592	36
Viandar	265	95
Villanueva de la Vera	1.445	97
TOTAL	12.000	00

Jarandilla 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Eduardo Castellano. 659

(CONTINUARA)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Navalmoral de la Mata

Lista de mujeres que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Majadas						
60	García Rodríguez, Eusebia	46	46	Iglesia.....	Sus labores.....	Casada.
61	García Serrano, María	40	40	Real.....	Idem	Cabeza de familia.
Ayuntamiento de Mesas de Ibor						
62	Gómez Fernández, Catalina	81	25	Prado	Sus labores.....	Cabeza de familia.
63	González Hernández, Andrea	42	42	S. Benito	Idem	Casada.
64	González Hernández, Babiana	39	39	Prim	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Millanes						
65	Gómez González, Gabina.....	63	63	H. Cortés	Sus labores.....	Cabeza de familia.
66	Gómez Rodríguez, Antonia	31	31	Idem	Idem	Casada.
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata						
67	Gallego Baz, Cándida.....	54	54	Serrano	Sus labores.....	Casada.
68	Gallego Corrales, Eufemia	54	54	Fábrica.....	Idem	Idem.
69	Gallego Sánchez, Angela	41	41	Cisneros.....	Idem	Idem.
70	Ganga Alonso, Laura	34	34	Concha.....	Idem	Idem.
71	García Ballester, Adelaida	68	68	G. el Bueno	Idem	Cabeza de familia.
72	García Ballester, Elvira	55	55	Gerona	Idem	Idem.
73	García Ballester, Juliana	69	69	Correos	Idem	Idem.
74	García Barbero, Rufina	52	52	Jovellanos	Idem	Idem.
75	García Fernández, Ceferina	61	23	Alfar	Idem	Idem.
76	García Ferreiro, Francisca	37	37	S. Andrés.....	Idem	Idem.
77	García García, Francisca	48	12	Comillas.....	Idem	Idem.
78	García Garrido, Valeria.....	41	41	Serrano	Idem	Idem.
79	García Gómez, Juana	34	34	S. Andrés.....	Idem	Idem.
80	García Gómez, Rosa	32	32	Jovellanos	Idem	Idem.
81	García Jiménez, Antonia	30	30	Luengo	Idem	Idem.
82	García Jiménez, María	34	34	Serrano	Idem	Idem.
83	García Jiménez, María	30	30	Cid	Idem	Idem.
84	García Marcos, Andrea	40	40	G. Galán	Idem	Idem.
85	García Marcos, Francisca	30	30	Baile	Idem	Idem.
86	García Marcos, Rufina	45	45	Gravina	Idem	Idem.
87	García Mayafre, Antonia	53	53	Luchana	Idem	Idem.
88	García Moreno, Bonifacia	50	50	Luengo	Idem	Idem.
89	García Moreno, Felisa	45	45	Concha.....	Idem	Idem.
90	García Moruñigo, Concha.....	62	62	Serrano	Idem	Idem.
91	García Muñoz, María	66	57	Capellanes.....	Idem	Idem.
92	García Ortega, Ramona	50	50	G. y Galán.....	Idem	Idem.
93	García Prieto, Braulia	40	40	Eras	Idem	Idem.
94	García Recio, Manuela	62	62	Victoria	Idem	Idem.
95	García Rodríguez, María	48	48	Estación.....	Idem	Idem.
96	García Rodríguez, María	30	30	G. y Galán.....	Idem	Idem.
97	García Rodríguez, Victoria	31	31	Villar.....	Idem	Idem.
98	García Sánchez, Maximiana	32	32	G. el Bueno	Idem	Idem.
99	García Sanz, Mercedes.....	66	66	Palomar	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

3659